



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 04/SOANFODF/04-02-16

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DE 2016. -----

A las doce horas con veinte minutos del 04 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). --

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de enero de 2016. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1492/2015. -----

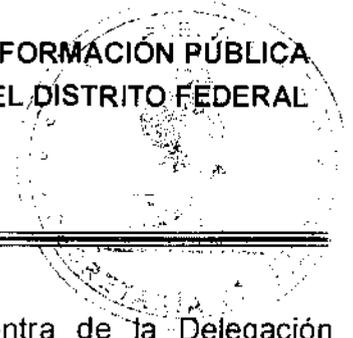
IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1529/2015.

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1532/2015. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1549/2015. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1550/2015.-----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1567/2015, RR.SIP.1569/2015, RR.SIP.1570/2015, RR.SIP.1571/2015, RR.SIP.1572/2015, RR.SIP.1573/2015, RR.SIP.1574/2015 y RR.SIP.1575/2015 Acumulados.-----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1576/2015, RR.SIP.1577/2015, RR.SIP.1578/2015, RR.SIP.1579/2015, RR.SIP.1580/2015 y RR.SIP.1581/2015 Acumulados.-----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1585/2015.-----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1586/2015.-----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1588/2015.-----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1598/2015.-----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1600/2015.-----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1610/2015.-----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1611/2015.-----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1566/2015.-----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1593/2015.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1613/2015.-----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1614/2015.-----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1661/2015 y RR.SIP.1663/2015 Acumulados.-----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1676/2015.-----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1662/2015.-----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1678/2015.-----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1679/2015.-----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1688/2015.-----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1689/2015.-----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0118/2016.-----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0119/2016.-----

V. Asuntos generales.-----

V.1. Informe Comisiones Comisionado Ciudadano.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----



III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de enero de 2016.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública: -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1529/2015.

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1529/2015. El ente obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Solicitud: versión pública de laudo o sentencia o resolución que haya puesto fin al procedimiento y del auto que declare qué laudo, sentencia o resolución ha causado ejecutoria del expediente 461 de la Junta Especial número 13 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Respuesta: Negó la entrega de lo solicitado por constituir información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el Artículo 37, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad. Recurso de revisión: a través de cuatro agravios se inconforma en contra de la clasificación y negativa de proporcionar la información solicitada. Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias contenidas en autos y la normatividad que regula la actuación del ente obligado se determinó, que la información solicitada no encuadra en ninguna de las causales establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad y por lo tanto no es información reservada. Por lo que en ese sentido se concluyó que con la respuesta impugnada, el ente obligado transgredió el principio de legalidad, consagrado en el Artículo 2º de la citada ley. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada y se ordena al ente obligado desclasifique la información y entregue al particular la versión pública de lo solicitado.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0229/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1529/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1549/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente RR.SIP.1549/2015. Ente obligado: Secretaría de Obras y Servicios. Solicitud: el particular solicitó copia de un acta de reconocimiento, con un número determinado, a nombre de una persona moral. Respuesta: el ente obligado atendió el requerimiento del particular, haciendo de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto de la Dirección de Recursos Financieros y Materiales, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos, no se localizó documento alguno que contenga la información a que alude en su solicitud de información. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque lesiona y afecta su derecho de acceso a la información. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que se pudo advertir que de la respuesta otorgada al particular, el ente emitió un pronunciamiento categórico con respecto a la información que era del interés del mismo, ya que hizo de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas, que de acuerdo a sus atribuciones tienen conferidas, la de controlar la aplicación del presupuesto y apoyar a las áreas operativas con el manejo y registro de los soportes de la cuenta por liquidar, lo cual es materia del requerimiento del particular. No localizaron documento alguno que contenga la información a que alude éste en su solicitud de información, en consecuencia el ente obligado fue congruente y exhaustivo, tal como lo ordena el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley en cita. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0231/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1549/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1550/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado RR.SIP.1550/2015. Ente*



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: en relación a la publicación de la red social Twitter "Importante frenar desarrollos inmobiliarios que impactan en reducción de agua en Azcapotzalco" —se cierran comillas— relativo al evento en la videoteca delegacional, solicito: 1. Asistencias de dicho evento. 2. La convocatoria utilizada. 3. Presentación mostrada a los asistentes. Respuesta: el ente obligado informó que dicho evento fue abierto a la comunidad y a la prensa, asimismo señaló que su área no contaba con la presentación de los ponentes; y en relación a la convocatoria que se utilizó para dicho evento, su área de Comunicación Social convocó por correo electrónico a la prensa. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó por la negativa de información en relación al requerimiento 1, toda vez que le informó que fue un evento abierto, pero no mencionan quién asistió, pues a su juicio debe existir una lista de asistencia, así como la negativa de la información relacionada con el requerimiento 3. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que mediante la emisión de una respuesta complementaria el ente obligado, atendiendo a la solicitud, proporcionó a la parte recurrente una lista de los ponentes e investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana que asistieron. 1. Reiteró que su convocatoria fue abierta al público en general y de manera directa, aclarando que por tanto no contaba con registro alguno de dichas asistencias al tratarse de un evento sin restricción alguna, adjuntando para tal efecto su boletín de prensa número 004/15, y finalmente refirió que no contaba con las presentaciones requeridas; sin embargo, le proporcionó los temas tratados, por lo que este órgano garante advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreeser el presente recurso de revisión."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0232/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1550/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1566/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente RR.SIP.1566/2015. Ente obligado: Delegación Venustiano Carranza. Solicitud: 1. ¿qué relación existe entre ciertos servidores públicos con algunos ciudadanos? Así como si existe un conflicto de interés. 2. ¿Cuentan con permiso para ejercer el comercio en la vía pública estos ciudadanos? De ser afirmativa la respuesta, solicito ocho cuestionamientos. 3. ¿Quién otorga los permisos ambulantes y cuál es la razón y el argumento jurídico? 4. Copia escaneada de la —cito— declaración de intereses —se cierra la cita— que presentó un servidor público ante la Contraloría. Respuesta: el ente obligado en



atención a los requerimientos 1 y 4 señaló que la Contraloría General del Distrito Federal era la facultada para pronunciarse de acuerdo a sus atribuciones, omitiendo orientar. Respecto del requerimiento 2 informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, hasta el momento no contaban con permiso vigente del ingreso de la solicitud, finalmente, omitió pronunciarse respecto al requerimiento 3. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, argumentando la negativa de información, ya que a su consideración el ente obligado dio evasivas y argumentos sin fundamento. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que mediante la emisión de una respuesta complementaria, el ente obligado atendiendo a la solicitud a los requerimientos 1 y 4 fundó y motivó la orientación a la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionando los datos para su contacto; por otra parte, reiteró la búsqueda exhaustiva en sus archivos aseverando la negativa de un permiso vigente para el requerimiento 2. Y finalmente, se pronunció categóricamente respecto a la petición 3, informando que de conformidad con lo establecido en el punto da una clave de identificación de una norma del Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2010, compete de manera específica a la Dirección de Gobierno a evaluar y someter a consideración del Director General Jurídico y de Gobierno, el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en vía pública, por lo que este órgano garante advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. Sentido del proyecto: sobreeser el presente recurso de revisión."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0241/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1566/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBREESE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1567/2015, RR.SIP.1569/2015, RR.SIP.1570/2015, RR.SIP.1571/2015, RR.SIP.1572/2015, RR.SIP.1573/2015, RR.SIP.1574/2015 y RR.SIP.1575/2015 Acumulados.-----

LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ RETIRO LA RESERVA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. -----

Por lo tanto, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

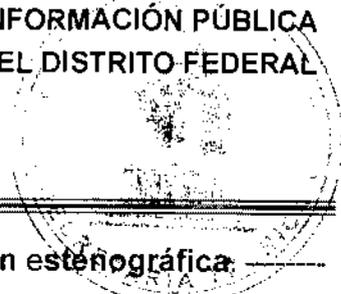
ACUERDO 0233/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1567/2015, RR.SIP.1569/2015,



RR.SIP.1570/2015, RR.SIP.1571/2015, RR.SIP.1572/2015, RR.SIP.1573/2015, RR.SIP.1574/2015 Y RR.SIP.1575/2015 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESIEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1576/2015, RR.SIP.1577/2015, RR.SIP.1578/2015, RR.SIP.1579/2015, RR.SIP.1580/2015 y RR.SIP.1581/2015 Acumulados.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“En ánimo de economía para los tiempos de este Pleno, me permito reiterar el número del expediente acumulado, es el 1576 y en adición los que ha referido el señor Presidente. Ente obligado es la Delegación Azcapotzalco. Solicitud: oficios recibidos por el Jefe de Unidad Departamental de vinculación con Comités Vecinales por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo por el Jefe de Unidad Departamental de Centros Culturales, por el Subdirector de Educación, por el Jefe de Unidad Departamental de Residuos Sólidos y por el Subdirector de Fomento al Deporte. Lo anterior, para el periodo del 01 de octubre al 06 de octubre del 2015 que contenga nombre del firmante, asunto, fecha del escrito y fecha de recepción, a qué área fue turnada, en su caso, y fecha de probable respuesta del área. Respuesta: el ente obligado atendió las seis solicitudes de acceso a la información. Recurso de revisión: se limita mi derecho acceso a la información ya que contestan, que por el acuerdo de declaración de días inhábiles no se puede dar la información, no obstante que el acuerdo es ante particulares y no internamente, es decir, el acuerdo no es para movimientos internos de la Delegación. Número 2, otras áreas de la misma delegación han proporcionado la información solicitada y me contestan que derivado del volumen de la información tengo que acudir a las oficinas de la delegación. 3. Me contestan con información distinta a la solicitada. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado notificó una respuesta complementaria en la cual manifesté categóricamente, que de conformidad con el —cito— acuerdo por el que se determinan días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias ante los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal —concluye la cita— los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, así como los días 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre, todos de 2015, se declararon inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante los órganos político-administrativos del Distrito Federal, junto con la constancia de notificación presentada por el ente recurrido. Este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara a lo que a su derecho conviniera sin lo que hiciera, actualizándose así los tres requisitos exigidos por el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. En la inteligencia que de cumplir con el requerimiento de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que se llevaron a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de la respuesta, situación que en el presente caso aconteció. En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración, es el de sobreseer el recurso de revisión.”*-----



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0234/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1576/2015, RR.SIP.1577/2015, RR.SIP.1578/2015, RR.SIP.1579/2015, RR.SIP.1580/2015 Y RR.SIP.1581/2015 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESSEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1586/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente RR.SIP.1586/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: 1, cuántas apariciones ha tenido el actual Jefe Delegacional en medios electrónicos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire. 2. Cuántas apariciones ha tenido el actual Jefe Delegacional en medios escritos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire. Respuesta: El ente obligado a través de su área de Comunicación Social solicitó al recurrente fuera preciso en su redacción, toda vez que le informó que el actual Jefe de Gobierno Delegacional, no había tenido —cito— apariciones —se cierra la cita—. Recurso de revisión: la respuesta proporcionada por el ente obligado, a su consideración fue antijurídica. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que a través de una respuesta complementaria el ente obligado, a través de su Coordinación de Comunicación Social atendió y cumplió con la presente solicitud toda vez que señaló que su Jefe Delegacional tuvo dos entrevistas: la primera en la emisora Radio Fórmula el día 7 de octubre de 2015 y la segunda en emisora Radio Red, el día 16 de octubre de 2015, las cuales señaló que no tuvieron costo alguno. 1. Asimismo señaló que no hubo aparición alguna durante el mes de octubre, mes en que se ingresó la solicitud de información. Actuación que cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, por tanto se estima que se atiende el agravio identificado con el numeral 3, el cual dio origen al presente recurso de revisión y en consecuencia los motivos de impugnación han dejado de existir, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos aprobaron por unanimidad reponer el procedimiento de dicho recurso de revisión.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1593/2015.

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1593/2015. Ente obligado: Autoridad del Espacio Público. Solicitud: Respecto de cuatro personas morales solicita: 1. Cuántos anuncios tenían debidamente registrados reconocidos e incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana en 2012. 2. Cuántos tienen a esta fecha las siguientes personas morales. Respuesta: 1. No emite pronunciamiento. En el número 2 se informa que derivado de la implementación de las —cita— líneas de acción para el reordenamiento de anuncios propiedad de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior en el Distrito Federal, se encuentra en proceso de depuración el programa integrado por los anuncios de las personas físicas o morales que se encuentran legalmente incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. Recurso de revisión: único, se inconforma por la negativa de proporcionar la solicitud en el primer requerimiento, no obstante que a su consideración lo requerido se encuentra en los archivos de la Autoridad del Espacio Público y por lo tanto, al no ser considerada información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe ser entregada. Consideraciones del proyecto: el único agravio se determinó fundado ya que del análisis comparativo entre la solicitud de información y la respuesta impugnada, se estableció que el ente obligado transgredió el principio de exhaustividad consagrado en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues omitió atender el requerimiento 1. Asimismo, se determinó consentida tácitamente la respuesta emitida en atención al requerimiento 2, por ello, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta impugnada y ordenar al ente obligado que emita una nueva en los términos precisados en el proyecto."*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0242/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1593/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

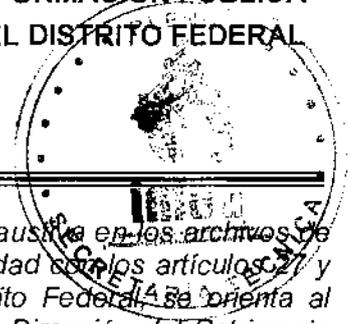
IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1598/2015.

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1598/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: Cómo acredita la propiedad la delegación del*



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Centro Cultural Nahui Ollin. Respuesta: se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo que de conformidad con los artículos 27 y 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se orienta al particular a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que su Dirección del Patrimonio Inmobiliario es la competente para detentar la información. Recurso de revisión: el Manual Administrativo del ente obligado establece que tiene, entre otras, atribuciones la de dirigir, supervisar y actualizar el padrón inmobiliario, así como a supervisar los trámites de gestión ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario para obtener la asignación de los inmuebles utilizados, por lo que debe contar con la información solicitada y en consecuencia niegue el derecho a la información. Consideraciones del proyecto: del análisis al Manual Administrativo de Organización en la Delegación Azcapotzalco se desprende, en cuanto a los bienes asignados o en posesión del ente obligado, que su Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial tiene, entre otras atribuciones, la de recabar antecedentes de propiedad o documentos que acrediten la asignación de inmuebles utilizados por la delegación, por lo que contrario a lo manifestado por el ente obligado en su respuesta, éste no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, además de que su respuesta carece de motivación, ya que no señaló si el inmueble del interés del particular se encuentra o no asignado a efecto de que pudiera emitir pronunciamiento del cómo acredita la propiedad del inmueble o si es propiedad del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, a efecto de respaldar su respuesta en la cual debió canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública del ente competente para atenderla. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada". -----

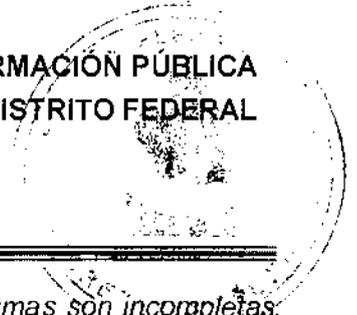
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0237/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1598/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1661/2015 y RR.SIP.1663/2015 Acumulados. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente RR.SIP.1661/2015 y RR.SIP.1663/2015, acumulados. Ente obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Solicitud: diversos requerimientos respecto del personal que labora en la Oficina de Información Pública del ente obligado. Respuesta: el ente obligado de manera respectiva le dio respuesta a cada una de las solicitudes, indicándole que la información solicitada se encuentra en su portal de transparencia y podía ser consultada en una determinada liga electrónica, aunado al hecho de que le remitió vía correo electrónico dichos archivos en formato Excel. Recurso de revisión: el recurrente se



inconformó con cada una de las respuestas, pues considera que las mismas son incompletas. Consideraciones del proyecto: mediante su informe de ley el ente obligado pretendió perfeccionar las respuestas primigenias entregando respecto del folio con terminación 3815 un cuadro del ingreso mensual de cada uno de los servidores públicos que laboran dentro de la Oficina de Información Pública del ente. Del folio con terminación 3315 indicó el horario de labores de la aludida Oficina de Información Pública, señalando en adición que los datos relativos al grado académico de cada uno de los servidores públicos en cuestión se encuentran en poder de la Oficialía Mayor, por lo que no cuenta con ellos y le resulta imposible proporcionarlos. Sin embargo, toda vez que el informe de ley no es el momento adecuado para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente un medio para defender su legalidad, es que ninguna de las respuestas impugnadas atiende debidamente su correlativa solicitud de información pública. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar las respuestas impugnadas.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0245/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1661/2015 Y RR.SIP.1663/2015 ACUMULADOS MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1662/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.1662/2015. Ente obligado: Delegación Benito Juárez. Solicitud: el particular solicitó los permisos de construcción, reporte de terminación de obra y planos de un inmueble ubicado dentro de dicha demarcación territorial. Respuesta: el ente obligado a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno de la documentación concerniente al domicilio aludido. Recurso de revisión: inconformidad con la respuesta impugnada en virtud de que la delegación a través de su Dirección de Desarrollo Urbano informó que no tiene registro del expediente del inmueble aludido; sin embargo, en la Ventanilla Única de dicha dependencia le indicaron que debía solicitar el expediente, ya que éstos fueron enviados al Archivo. Consideraciones del proyecto: de conformidad con la normatividad correspondiente se observó que el ente obligado a través de la unidad administrativa competente emitió un pronunciamiento categórico en el cual informa al particular que no cuenta con registro alguno de expediente relativo al inmueble de su interés, por lo tanto, su actuar está revestido de los principios de veracidad y buena fe previstos en el*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: El sentido del proyecto que se les propone es el de confirmar la respuesta impugnada.”

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0247/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1662/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1676/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, expuso lo siguiente: “Expediente identificado con la clave RR.SIP.1676/2015. Ente obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Solicitud: el particular solicitó conocer, 1: cuántas quejas se han presentado en contra de notarios públicos. 2: cuántas han sido resueltas. 3: en cuánto tiempo. Durante el periodo comprendido del 1° de enero al 11 de noviembre de 2015. Respuesta: el ente obligado informó, 1: que se localizó 55 quejas presentadas durante el año 2015. 2: que resolvió 18 casos, los cuales ya están concluidos. Y 3: manifestó que no cuenta con la información sistematizada que indique cuánto duró cada uno de los procedimientos, señalando que las fases del procedimiento son las que se encuentran previstas en el Artículo 230 de la Ley de Notariado y de forma supletoria al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; por lo que el cómputo de los términos depende de que alguna de las partes realce o emita alguna actividad procesal. Recurso de revisión: el ente obligado no informó respecto al tiempo en el cual se han resuelto las quejas presentadas en contra de notarios públicos al no indicar el tiempo que duró cada uno de los procedimientos que ya fueron resueltos, por lo que considera que el ente obligado debe de checar en cada uno de los expedientes que se reportan como concluidos y se indique la fecha de inicio y la fecha de resolución. Consideraciones del proyecto: de la respuesta emitida por el ente obligado y de la normatividad aplicable al procedimiento de imposición de sanciones en contra de notarios públicos se aprecia que indicó de manera fundada y motivada su imposibilidad para pronunciarse respecto al tiempo en que fueron resueltos los procedimientos de imposición de sanciones en contra de un Notario Público al indicar que éstos no tienen una duración en específico, ya que dependen de la actuación de las partes, así como del caso en estudio en concreto, fundando su respuesta en el Artículo 230 de la Ley de Notariado del Distrito Federal. Por otro lado, de las manifestaciones realizadas en forma de agravio por la particular se advierte que amplió su solicitud original al requerir que se le proporcione el tiempo que duró cada procedimiento de forma individualizada y se proporcione fecha de admisión y fecha de resolución, por lo que se determinó infundado el único agravio manifestado por la particular. Sentido del proyecto: confirmar el recurso de revisión.” -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0246/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1676/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1689/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1689/2015. Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Solicitud: el particular solicitó saber qué acciones se implementarán para erradicar un punto de narcomenudeo en la Delegación Venustiano Carranza. Respuesta: el ente obligado atendió el requerimiento del particular emitiendo un pronunciamiento categórico respecto de la información del interés del mismo. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque no se le informó sobre el número de denuncias o reportes, además de detenidos en el domicilio del punto de venta de narcóticos al menudeo que precisa en su solicitud inicial. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que se pudo advertir que de la respuesta otorgada al particular el ente emitió un pronunciamiento con respecto a la información que era del interés del mismo, ya que hizo de su conocimiento las acciones a seguir para erradicar el punto de venta de narcóticos al menudeo, aunado a que del estudio realizado se pudo determinar que en el agravio hecho valer por el particular se encuentran cuestionamientos novedosos, los cuales atendiendo a la legislación de la materia, no son susceptibles de estudio, en consecuencia el ente obligado fue congruente y exhaustivo, tal y como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0251/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1689/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0118/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.0118/2016. Ente obligado: Delegación Gustavo A. Madero. Solicitud: a qué domicilio o domicilios pertenece la licencia de fusión de predios con los datos identificativos, fusión 004/2014, número de licencia y otorga una clave de fecha 17 de marzo de 2015. Respuesta: el ente obligado no notificó en tiempo respuesta alguna al solicitante de información. Recurso de revisión: el particular se inconformó por la falta de respuesta refiriendo que hubo nulo acceso a la información transgrediéndose su derecho constitucional de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias agregadas en autos, así como a las diversas gestiones de la solicitud que el ente obligado realizó a través del Sistema Electrónico INFOMEX, se desprende que el ente no concluyó las gestiones de la solicitud del Sistema INFOMEX, quedándose hasta el paso de integra la respuesta sin que el particular hubiera tenido acceso a la misma, puesto que éste sólo tiene acceso a ella hasta que se genera el paso de confirma la respuesta, configurándose en consecuencia la causal contenida en la fracción I del punto décimo noveno del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. En tal virtud, el sentido del proyecto es ordenar al ente obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción I del procedimiento anteriormente referido. Del mismo modo se propone dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.”* -----

LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, SEÑALO QUE LOS COMENTARIOS AL RR.SIP.0118/2016 APLICABAN PARA EL DIVERSO RR.SIP.0119/2016.-----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Por lo tanto se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: -----

ACUERDO 0252/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0118/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

ACUERDO 0253/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0119/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----



A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1585/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0235/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1585/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1492/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0228/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1492/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1613/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

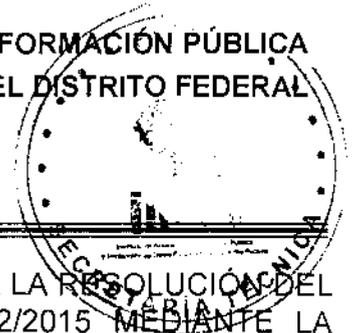
ACUERDO 0243/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1613/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1532/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0230/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1532/2015 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1688/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0250/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1688/2015 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1588/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0236/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1588/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1600/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0238/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1600/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1610/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0239/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1610/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1679/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0249/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1679/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1611/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0240/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1611/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1614/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0244/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1614/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1678/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0248/SO/04-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1678/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V. Asuntos generales.-----

V.1. Informe Comisiones Comisionado Ciudadano.-----

El Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno, expuso lo siguiente; *“Con fundamento en el numeral número 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo, me permito rendir el siguiente informe de actividades respecto al segundo trimestre de 2015 en el cual tuve dos actividades. La primera fue una asistencia a la sesión solemne del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, el cual presentó su doceavo informe anual de actividades, efectuado el día 24 de noviembre de 2015 en la ciudad de León, Guanajuato. La segunda actividad fue la asistencia a la conferencia Cumbre Andina sobre Anticorrupción y Cumplimiento de Aplicación. Este evento se llevó a cabo en la Ciudad de Bogotá, Colombia durante los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2015. Este evento contó con la participación de representantes de grandes empresas multinacionales para discutir ampliamente el tema de la corrupción, la identificación y evaluación del perfil de riesgos en las empresas. El propósito principal de esta conferencia fue ahondar en temas relacionados con la lucha contra la corrupción, evitar y prevenir el lavado de dinero y los conflictos de interés, la gestión de riesgos, las propuestas de programas y mecanismos para combatir este desafío a través del intercambio de experiencias y estrategias. En el evento se abordaron también otros temas, como la prevención en las prácticas de corrupción en el sector privado desde un enfoque internacional. Se analizaron soluciones a la corrupción desde una perspectiva histórica e institucional. Los diferentes expertos en la materia pusieron en evidencia cómo la corrupción en el sector privado afecta de manera indirecta también al sector público en cuanto que provoca un efecto negativo en la economía, desincentiva la inversión, especialmente la extranjera y en definitiva un consiguiente daño para cualquier país. Se presentaron propuestas de políticas anticorrupción con mecanismos que permitan disminuir los riesgos de soborno y sus efectos negativos a través del establecimiento de controles especializados para los contratos en las licitaciones públicas. Se expuso la necesidad de una actualización en la legislación en materia de anticorrupción, además de instrumentar y supervisar que la nueva legislación en la materia se aplique y se cumpla. Finalmente, cómo asignar los recursos humanos, técnicos y financieros para eficientar todos los programas contra la corrupción a través de la detección y prevención de posibles violaciones a la ley y cómo poner en práctica una reducción del lavado de dinero en las transacciones financieras nacionales e internacionales.”*-----

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con veintiséis minutos del 04 de febrero de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

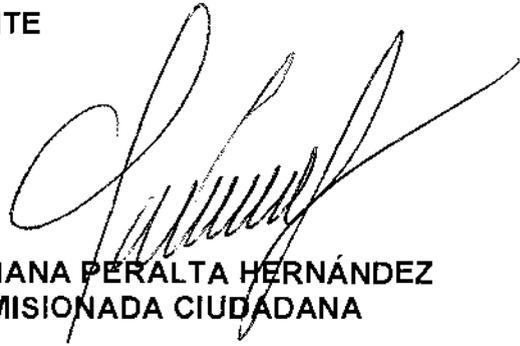
-----CONSTE-----



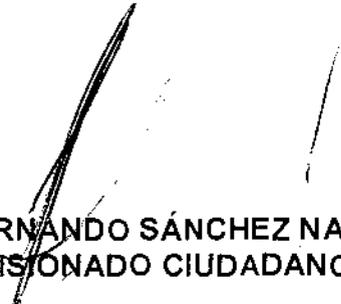
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO